

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 06 de Abril de 2026.-

**VISTO:**

El trámite nº <EXPTTE\_1> , iniciado por la señora <DEN\_1> , con D.N.I. nº <DNI\_1> , quien presta tareas de enfermería en el Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”, y denunció situaciones que afectarían no sólo sus condiciones laborales sino también el normal desarrollo de la atención en el servicio donde cumple funciones.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

**I.- Hechos**

Con fecha 13 de junio de 2025, la señora <DEN> presentó una denuncia ante esta Defensoría del Pueblo en la cual explicó que se desempeña como enfermera, bajo la modalidad franquera, en el Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”, y describió situaciones que afectarían no sólo sus condiciones laborales sino también el normal desarrollo de la atención en el servicio donde cumple funciones (fs. 1).

La vecina informó que, oportunamente habría solicitado judicialmente la reducción de su jornada laboral en virtud de desempeñarse en un servicio catalogado como insalubre. En consecuencia de esta acción -y según su testimonio- no se le brindaría un refuerzo de personal en su turno. Refirió, además, que en el Servicio de Neumotisiología se encontraban internados habitualmente alrededor de diez (10) pacientes, de los cuales una parte significativa requiere cuidados complejos, lo cual demandaría la intervención simultánea de al menos dos personas para tareas básicas como higiene y confort.

Con fecha 24 de junio de 2025, se libró oficio al Director Médico del efector de salud, en el cual se le solicitó tener a bien informar: cuántos profesionales de enfermería se

encuentran afectados regularmente en el turno de la denunciante en el Servicio de Neumotisiología, y si se ha modificado esa dotación en los últimos meses. Asimismo, se le requirió responder cuántos pacientes permanecen internados en ese servicio y qué nivel de dependencia presentan en promedio, y si se ha evaluado reforzar la dotación de personal en ese turno considerando la carga asistencial descripta (fs. 2/5).

Con fechas 24 de julio de 2025 (fs. 6/9), 25 de agosto de 2025 (fs. 10/12) y 20 de enero de 2026 (fs. 14/17), se reiteraron los pedidos de informes, atento no obtener respuesta por parte de la autoridad requerida.

No obstante ello, a la fecha del dictado de la presente, no se ha recibido respuesta por parte de la Administración.

## **II.- Normativa vigente**

La **Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** en el art. 137 establece que la Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente que puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna. La Defensora del Pueblo vela por la defensa y protección de los derechos y garantías de los habitantes frente a hechos, actos u omisiones de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local.

La Constitución también dispone que el ejercicio de su misión procede frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local. Para tanto, la Defensoría del Pueblo tiene como facultad **requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el ejercicio de sus funciones** sin que pueda oponérsele reserva alguna.

A su vez, la **Ley n° 3** (texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que crea la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece entre sus atribuciones solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, así como también fijar los plazos para la remisión de los informes y antecedentes solicitados (art. 13).

Conforme dicha Ley, la Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos (art. 23).

Como contrapartida, la Ley impone el denominado **deber de colaboración** a todos los organismos, entes y agentes de la administración, prestadores de servicios públicos y fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local, así como también los particulares. Los mismos **están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente**, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. Por último, se aclara que en ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación (art. 32).

En virtud de ello, las solicitudes de informes emitidos por este Órgano Constitucional generan el deber de los funcionarios de proporcionar una respuesta a lo solicitado en forma completa, adecuada y en el plazo fijado.

### **III.- Conclusión**

Los pedidos de informes efectuados por este Organismo de la Constitución se realizan en cumplimiento de la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás

derechos e intereses individuales, colectivos y difusos frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos, que por mandato constitucional tiene a cargo esta Defensoría del Pueblo. En el mismo sentido, las respuestas a los pedidos de informes deben ser efectuadas en tiempo y forma; adecuadas y completas por parte de la dependencia administrativa oficiada.

Los funcionarios de la Administración al no brindar respuesta a los pedidos de informes de esta Defensoría del Pueblo, del modo dispuesto por la ley, han obstruido y/o entorpecido el legítimo actuar de este Órgano Constitucional lo que resulta contrario a lo establecido por las normas que regulan la misión y las funciones de esta Defensoría del Pueblo y aquellas que les imponen el deber de colaboración con carácter preferente.

La falta de respuesta de la administración local no solo afecta la labor de esta Defensoría del Pueblo sino que también vulnera los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, principios que deben regir el Estado y que posibilitan el control democrático de la gestión estatal.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de esta Ciudad.

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
R E S U E L V E:**

**1)** Recomendar al Director Médico del Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”, señor Hugo Aníbal Pandullo, tenga a bien brindar respuesta a los requerimientos que se le efectuaron oportunamente los días 24 de junio de 2025, 24 de julio de 2025, 25 de agosto de 2025 y 20 de enero de 2026, informando lo solicitado en dichos oficios.

2) Recordar al Director Médico del Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”, señor Hugo Aníbal Pandullo, el deber de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los arts. 13 y 32 de la Ley n° 3 (según texto consolidado Ley n° 6764), que establecen la obligación de prestar colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y brindar respuesta a los requerimientos que se le efectuaron oportunamente.

3) Fijar en quince (15) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4) Registrar, notificar, reservar en la Subdirección para la realización de un seguimiento trimestral acerca del cumplimiento de la presente, y oportunamente archivar.

Código 611

fgf/SDRT/DDHL/DGAJDH

abda/DCF/DGAL

gv./MAER/DMESA



**María Rosa Muñós**  
**Defensora del Pueblo**  
**de la Ciudad Autónoma**  
**de Buenos Aires**

MARIA ROSA MUIÑÓS  
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Visados

2026/04/06 14:05:12 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Director de Mesa de Entrada, Salida y Archivo

2026/04/06 15:52:42 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora General de Asuntos Legales



**María Rosa Muñíos**  
**Defensora del Pueblo**  
**de la Ciudad Autónoma**  
**de Buenos Aires**

MARIA ROSA MUÑÓS  
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUÑÓS

**Resolucion Nro: 251/26**